

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2016 – 00215 00

1.- Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de la contestación.

2.- Estando en la oportunidad respectiva se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 4 del mes de mayo del año 2021 a las 9: am.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Póngase de presente a los apoderados, partes, testigos e intervinientes que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y enlace (link) vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos

¹ Estado electrónico número 63 del 26 de octubre de 2020

electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

Pedidos por la parte demandante:

- Las documentales adosadas a la demanda y su reforma.
- Testimonios de MARTHA ROA RONCANCIO, MANUEL ANTONIO ROA GARAVITO y CAYETANO GUERRERO FERNÁNDEZ.
- Inspección judicial. Se señala la hora de las 9: 00 a.m. el día 05 del mes de mayo del año 2021.

Se dispone la realización de la misma con la intervención de perito quien deberá presentar la experticia relativa a los linderos, identificación e identidad del inmueble pretendido con el reclamado con antelación a dicha fecha y además deberá asistir a la diligencia.

Se designa como tal a ALBERTO CRISNTANCHO VARELA quien figura en la lista por la ANA como perito de bienes inmuebles urbanos. Comuníquese su designación.

- Se niega la prueba denominada de “oficio”, en tanto que la documental aportada al expediente tanto por la parte actora como por las entidades públicas a quienes se ofició resulta suficiente a fin de verificar la titularidad del mismo y su situación jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.